



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

EJIDO TECOCOMULCO
PFPA/20.3/2C.27.2/000087-20
Resolución número: 31/2020

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 29 días del mes de marzo del año 2021, dos mil veintiuno.

Visto para resolver respecto de los actos de inspección y vigilancia llevado a cabo en las áreas que comprende el proyecto XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0102RN/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, se ordenó visita de inspección en las áreas que comprende el proyecto XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los artículos 72, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, Inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección en las áreas que comprende el proyecto XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX, levantándose al efecto el Acta de Inspección HI0102RN/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020.

TERCERO.- En fecha 15 de diciembre de 2020, se recibió escrito signado por el XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX, a través del cual presenta la constancia de inscripción en el registro del centro de almacenamiento.

CUARTO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que la **Lic. Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 41, 42, 43, 46 Fracción XIX, 68 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de

ELIMINANDO:
SESENTA Y UN
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

EJIDO TECOCOMULCO
PFPA/20.3/2C.27.2/000087-20
Resolución número: 31/2020

Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo". y ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultado segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente, procedió a llevar a cabo acta de inspección HI0102RN/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, se ordenó visita de inspección en las áreas que comprende el proyecto XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, se ordenó visita de inspección en las áreas que comprende el proyecto XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, de donde se desprende que si bien es cierto la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales le otorgo la autorización 133.02.03.0913.2020-200835 de fecha 04 de junio de 2020, para el proyecto denominado "XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX", también lo es que del acto de inspección y vigilancia se desprende que no se ha ejecutado dicha obra, aunado a que en el acta de inspección se presentó oficio de validación de los programas presentados a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo estos los siguientes:

- Programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos
- Programa de difusión y divulgación
- Programa monitoreo y vigilancia ambiental
- Formato general para elaboración de la bitácora de actividades.

Del contenido del acta de inspección se desprende que no se desprende irregularidad alguna.

Para el dictado de la presente resolución se tiene como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección número HI0102RN/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los

ELIMINANDO:
SESENTA Y UN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

EJIDO TECOCOMULCO
PFPA/20.3/2C.27.2/000087-20
Resolución número: 31/2020

procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE: Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.

“ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)”

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

RESUELVE

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

EJIDO TECOCOMULCO
PFPA/20.3/2C.27.2/000087-20
Resolución número: 31/2020

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la ley federal de procedimiento administrativo, notifíquese la presente resolución mediante rotulón al XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX, representante legal del XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX

Así lo resolvió y firma la **Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo**, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- **CÚMPLASE.**

LEL/ilpb

Revisión jurídica:

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx



ELIMINANDO:
VENTITRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE